

Libertad individual. mision consiente en usar las palabras *aprehender*, *aprehension*, cuando se trata de las personas.

Por último, no considera como reglamentarios los requisitos que fija el artículo, muchos de los cuales, se encuentran en varias constituciones americanas.

16 DE JULIO DE 1856.

A mocion del Sr. OCHOA SANCHEZ y despues de algunas esplicaciones entre los Sres. Anaya Hermosillo, Mata, Prieto, Guzman y Ruiz, se acordó que la gran comision propusiera un individuo que representara en la de division territorial al Territorio de Colima.

Continuando el debate sobre el artículo 5.º del proyecto de constitucion, el Sr. ZARCO dijo: Las fundadas objeciones presentadas ayer en contra del artículo por algunos de los mas distinguidos juriconsultos de esta cámara, me parecen mas que suficientes para que la comision se decida à retirarlo. Yo me veo en el caso de tener que insistir en las dificultades que espuse ayer, porque no han sido resueltas de un modo satisfactorio por los ilustrados miembros de la comision. Las respuestas de estos señores aumentan mis dudas y mi confusion, porque han sido enteramente contradictorias entre sí. Con respecto à la afirmacion de un testigo, el Sr. Olvera dice, que lo que se quiere es, que haya un denunciante, lo cual no es lo mismo que un testigo, y que los jueces no puedan proceder de oficio; el Sr. Arriaga esplica este requisito de otro modo, diciendo que el testigo no tiene que dar una declaracion en forma como las que se ecsigen en el foro, sino un simple aviso; y por último el Sr. Mata nos habla de un testigo que debe ser responsable de su dicho. A mí me basta que tres de los autores del artículo lo entiendan cada uno de distinta manera, para comprender que no es claro, y que el requisito no está bien definido.

Confieso francamente que no pude entender lo que queria decir la indispensable condicion de que se proceda racionalmente, y que estos términos me parecieron demasiado vagos. La redaccion del artículo me hizo creer que esta condicion se referia à los jueces y à las autoridades que estienden el auto de prision, y no al agente de policia ó al ministro ejecutor que verifica la aprehension. Los Sres. Arriaga y Olvera se han servido decirnos que racionalmente significa lo contrario de brutalmente, y que la mira del artículo es, evitar las tropelías y los atentados que al

aprehender à los ciudadanos se permiten desde los guardas diurnos hasta los altos funcionarios. Libertad individual.

Yo deseo tan vivamente como la comision, que cese este escandaloso abuso; pero si esto es lo que se quiere, dígase de modo que todo el mundo lo entienda, dígase que al aprehender à un ciudadano, nadie puede golpearlo ni maltratarlo, y despues en una ley secundaria ó en el código de procedimientos, establézcase la pena para esta clase de abusos.

La redaccion del artículo es tan poco feliz, que sin quererlo establece atropellamientos en los casos prefijados por las leyes, y con la indispensable condicion de que se proceda racionalmente. Tenemos, pues, atropellamientos conforme à la constitucion, y atropellamientos racionales, abusando que no han podido querer los señores de la comision.

Yo ataco, pues, estas faltas de redaccion, porque no me parecen insignificantes, y aunque sé que un grande escritor ha dicho, que el talento de los pormereros es el talento de los tontos, creo que no son simples faltas de estilo, las que alteran la esencia de los conceptos, y que tratándose de una constitucion, no hará honor à esta asamblea, ni al pais, que sus artículos sean confusos y poco inteligibles. El Sr. Cendejas, mas afortunado que yo, comprendió el artículo, lo comentó de una manera brillante y dijo que las constituciones se escriben solo para los legisladores. No opino como su señoría. Las constituciones se escriben para el pueblo, deben estar al alcance de las inteligencias mas pobres, han de ser entendidas sin necesidad de luminosos comentarios, y el proyecto que hoy discutimos, ha de servir de testo à las decisiones de los tribunales de último orden, à los fallos de los jurados, que el mismo proyecto quiere establecer. Yo confieso de buena fé que no pude entender el artículo, y la comision no creerà imposible que en los tribunales, en los agentes subalternos de la administracion, y en la masa del pueblo en lo general, haya inteligencias tan medianas como la mia, que van à quedar privadas de las glosas y comentarios que he tenido la fortuna de oir.

En cuanto à que los jueces solo procedan de oficio, en cuanto à que sea indispensable la afirmacion de un testigo para inquirir un delito, insisto en que señalar como indispensable esta condicion, es asegurar la impunidad de los crímenes mas graves. Estraño en verdad que una comision compuesta de abogados que tienen tanta práctica en el foro y que han figurado ventajosamente en nuestra magistratura, y de médicos que gozan de muy merecida reputacion, haya olvidado que ocurren multitud de casos en que para averiguar un delito, se necesita andar en pos de testigos, y que à veces sin necesidad de testigos, la ciencia puede descubrir al cri-

Libertad in-
dividual. Conforme al artículo, señores, si un hombre amanece muerto en su cama, mientras no haya testigos, mientras no haya denunciadores, los tribunales no pueden ni siquiera inquirir si la muerte fué natural, si provino de un suicidio ó de un asesinato por envenenamiento. Si en medio de la calle se encuentra un cadáver, cuando mas la policía podrá enterarlo, pero los jueces nada podrán inquirir.

Hay otros muchos delitos para cuya persecucion se necesita de toda la perspicacia de los tribunales, y si la comision cuida tanto de los derechos del hombre, yo estoy persuadido de que en toda sociedad bien organizada, la activa y eficaz persecucion del delincuente y el pronto castigo del crimen, es lo que mas contribuye á afianzar las garantías individuales. La simple detencion cuando un ciudadano se hace sospechoso, cuando es indispensable para inquirir un delito, no es deshonrosa para nadie, es un sacrificio en que todos consentimos para conquistar la buena y pronta administracion de justicia. El proyecto, lo mismo que nuestras anteriores constituciones, señala el término que debe durar esta detencion y esto basta, en mi concepto, para que no sea necesario ecsigir la afirmacion de un testigo.

Los señores de la comision saben muy bien cuán eficaz auxilio prestan á la administracion de justicia los adelantos de la toxicología y de la medicina legal, ciencias que sin necesidad de testigo, logran á menudo descubrir el crimen y el delincuente. Por esto, señores, en paises que tienen en mucha estima las garantías individuales, no se requiere para que procedan los tribunales, que haya afirmacion de testigos.

Entre muchos casos notables, séame permitido citar uno solo. No hace muchos años que en las aguas del Sena se encontró un pedazo de cráneo con algunos dientes, y entre ellos un colmillo. En otro pais, este resto de cuerpo humano no hubiera llamado la atencion; pero allí fué recogido por la policía y presentado á los tribunales, y ecsaminado despues por médicos famosos, estos informaron que los fragmentos de carne adheridos al hueso, indicaban que el hombre llevaba dos ó tres dias de muerto, y la incision que habia en el colmillo, hizo conocer que pertenecia á un zapatero, porque en los dedicados á este ejercicio la frecuencia con que muerden la pita, llega á hacer esa incision. Estos datos bastaron para que la justicia procediera, y para que reunido el gremio de zapateros se averiguara quién era la víctima, probándose por diligencias posteriores, que otro hombre que le debia algun dinero, lo habia convidado á comer, lo habia embriagado, asesinándolo entónces y arrojándolo al rio. El culpable, señores, recibió el condigno castigo; y si nosotros votamos

Libertad in-
dividual. hoy el artículo que nos presenta la comision, jamas ocurrirán en México casos de esta naturaleza, que hacen tanto honor á la civilizacion, á la ciencia, y á la administracion de justicia.

Con respecto á cateos, el Sr. Escudero, cuyos conocimientos respeto, ha probado que con el artículo quedaremos peor que ántes, pues las leyes anteriores requieren una averiguacion sumaria, ú otra prueba, mientras el artículo consiente en el allanamiento del hogar doméstico con solo el dicho de un testigo.

Aun hay otros defectos en el artículo que encontrará cualquiera que lo ecsamine sin el menor deseo de censurarlo.

Despues de las revelaciones que nos ha hecho la comision, todo esto no me sorprende. Los artículos que estamos ecsaminando han sido escritos con precipitacion, no han sido discutidos, ni perfeccionados, y á pesar de las firmas, en realidad no tenemos dictámen de comision, sino opiniones de un solo diputado. Mas de una vez los artículos se quedan sin defensores; los señores de la comision rechazan su paternidad, haciendo recordar uno de los mas festivos romances de Quevedo, (*risas*) y solo el Sr. Arriaga carga con la responsabilidad que pertenece á todos los señores que suscribieron el proyecto. Creo, pues, que si la comision retira el artículo, procederá prudentemente, y que si lo vuelve á presentar afianzando de una manera clara, precisa y esacta las garantías individuales, lo votará toda la asamblea, pues aquí todos deseamos que se afirmen sólidamente esas garantías. Si la comision, pues, conforme al acuerdo de antes de ayer, pide permiso para retirar su artículo, no dudo que lo obtendrá.

El Sr. ARRIAGA dice: por mi parte pido permiso para retirar el artículo.

Conferencian algunos momentos varios señores de la comision, y el Sr. GUZMAN anuncia, que la comision desea retirar todo el título primero que se estiende hasta el art. 44.

El Sr. ARRIAGA dice que S. Sria. no está conforme con retirar todo el título, sino solo el artículo que se estaba discutiendo.

El Sr. GUZMAN replica que se le habia dicho que toda la comision estaba conforme.

El señor presidente suspende la sesion, y despues de algun tiempo el Sr. ARRIAGA dice, que los ocho individuos de la comision que están presentes, convienen en retirar el art. 5.º, y que con respecto á retirar todo el título, cuatro opinan por la afirmativa y cuatro por la negativa, de manera que en este segundo punto no hay votacion.

Fincas de la escuela de agricultura.

El congreso da permiso para que se retire el art. 5.º y se anuncia que continuará la discusion sobre los siguientes.

La secretaría anuncia que hay un negocio urgente de carácter reservado, y se levanta la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

17 DE JULIO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública se dió cuenta con una esposicion del gobierno de Chiapas, en contra del Estatuto orgánico provisional.

A mocion del Sr. Castellanos se acordó la impresion de este último documento.

La mesa lo manda pasar á la comision de gobernacion; el Sr. Olvera reclama el trámite, y puesto este á discusion, propone que la revision del Estatuto se encomiende á una comision especial nombrada por el presidente del congreso, porque la comision de gobernacion está muy recargada de asuntos y no puede despachar pronto.

Esta mocion es aprobada por el congreso.

Prévio dictámen de la comision de poderes es aprobada la credencial que como diputado por el Estado de México presenta el señor D. Mariano Arizcorreta, y este señor presta el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Diaz Gonzalez y Guzman.

Tiene segunda lectura y es admitida la proposicion del Sr. Romero (D. Félix) sobre nombramiento de una comision de estilo que revise los artículos aprobados del proyecto de constitucion.

Tiene segunda lectura la proposicion del mismo Sr. Romero sobre insubsistencia del art. 4.º del decreto de Santa-Anna que crió la escuela de agricultura. La apoya diciendo que este artículo autorizó al establecimiento á alterar los arrendamientos de sus fincas, lo que importó un considerable gravámen para los inquilinos, artesanos en su mayor parte, que entónces no pudieron reclamar por no esponerse á una arbitrariedad. Dada hoy la ley de desamortizacion, estos inquilinos se encuentran con que el aumento arbitrario en la renta, les va á ser demasiado oneroso, pues queda muy alto el valor de las fincas. Se estiende un poco sobre la necesidad de dar completo desarrollo á la ley de desamortizacion con el menor gravámen posible de las clases trabajadoras, y no obstante estas razones la proposicion no es admitida.

Tiene segunda lectura la proposicion del Sr. ZARCO sobre insubsistencia del nombramiento de comandante general de Sonora hecho por el gobierno en D. Manuel María Gándara. Su autor al apoyarla, comienza por reclamar la indulgencia del congreso, pues sintiéndose muy indispuesto en su salud, cree que hablará peor que de costumbre; pero no obstante, juzga de su deber esplicar las razones que lo mueven á presentar su proposicion. Cree que uno de los principales motivos porque el pueblo aceptó la revolucion de Ayutla, fué la esperanza de verse libre de la tiranía militar, y que la facultad revisora del congreso, no se limita á las leyes y decretos del gobierno, sino á todos sus actos, aun á aquellos que se llaman administrativos. Hace una reseña de los acontecimientos de Sonora, desde que este Estado secundó el plan de Ayutla; cuenta que el Sr. Gándara, que de paisano ascendió á coronel, fué dado de baja en el ejército, por el gobierno del general Alvarez; que resentido por esto, renunció mas de una vez el mando político y militar del Estado, y aceptada su renuncia, el gobierno del Sr. Comonfort nombró gobernador al Sr. Aguilar, y comandante general al Sr. Espejo. El Sr. Gándara desobedeciendo al supremo gobierno, se negó á reconocer á estos funcionarios, provocó desórdenes en varias poblaciones, dispuso de los fondos públicos invirtiéndolos en la asonada. Desterró arbitrariamente al Sr. Espejo, y á varios militares y paisanos, reconociendo al fin al gobernador legítimo del Estado, y celebrando con él convenios á que faltó despues.

El gobierno supremo, por un lamentable error, en vez de mostrarse indignado con quien habia faltado á sus órdenes, lo hizo general de brigada, y lo nombró comandante general del Estado. El Sr. Gándara, alentado con esta impunidad y con esta recompensa, abandonó la capital del Estado, llevándose gran parte de la guarnicion; recorrió varias poblaciones levantando fuerzas, y se ha situado en su rancho de San José de Guaymas, con un aparato hostil, amagando á las autoridades civiles, paralizando la administracion, y aumentando sus fuerzas con las tribus semi-bárbaras de los yaquis y los mayos. Todavía para acrecentar su ejército, ha retirado los destacamentos de los presidios, prohibiéndoles auxiliar á las poblaciones contra los bárbaros; quiere que la guardia nacional se ponga á sus órdenes, y pretende organizar fuerzas móviles que desconocen las leyes vigentes. No se trata en Sonora de una cuestion política ni de partido; se trata de la libertad, de la humanidad, de la civilizacion. Leyó algunas cartas que comprueban estos informes, omitiendo los nombres de sus autores, para no esponerlos á una arbitrariedad. Leyó tambien varios partes oficiales de los prefectos y jueces de paz, que al anunciar las depredaciones de los indios, dicen todos que estos males se deben

El Sr. D. Manuel María Gándara.

El Sr. D. Manuel María Gándara.

á haber retirado el Sr. Gándara los destacamentos de tropas. Leyó por último la nota en que se comunica el incendio y completa destrucción del pueblo de Chinapa, donde no quedaron mas que unos cuantos infelices heridos y reducidos á la mas espantosa miseria, é hizo notar que la autoridad dice que ocurrió este desastre, á pesar de haberse pedido auxilios al comandante general; que este no los ministró, sino que por el contrario, retiró las fuerzas que podían proteger á los pueblos.

Creyó que en este asunto se interesaba la suerte de toda la frontera; pintó los horrores de las depredaciones de los salvajes, observó que en Chinapa los indios han profanado un templo católico llevándose los paramentos y vasos sagrados, y exclamó: "Magnífico modo ha encontrado el gobierno de salvar la unidad religiosa en las fronteras, no llama población que nos haga perder este bien; mantiene comandantes generales, que ya vemos como defienden á los pueblos." Dijo que no podía continuar porque se sentía dominado por una profunda indignación, y que si reprobar el nombramiento del Sr. Gándara se consideraba como un voto de censura al gabinete, esto no debía retraer á los diputados, porque vale mas el pueblo que el gabinete, porque vale mas la causa de la civilización y de la humanidad, que la de un ministerio, y porque los pueblos en medio de sus angustias y dolores, esperan algun remedio del congreso. Se abstiene de pedir dispensa de trámites, para que no se le acuse de precipitación, y suplica á los señores de la comisión á que pase el asunto, que por interés de la libertad, de la civilización, de la moral y de la misma religión, vean con preferencia las desdichas de Sonora, comprendiendo que poco mas ó ménos á los mismos males están espuestos todos los Estados fronterizos si el gobierno persiste en el error de mantener las comandancias generales. Al concluir llevó á la mesa los documentos oficiales que comprobaban lo que acababa de decir.

La proposición fué admitida y pasó á la segunda comisión de guerra.

El Sr. GUERRERO presentó una redacción mas clara del art. 5.º del proyecto de constitución; pero no fué admitida, tal vez porque al tratar de los delitos infraganti, autorizaba la aprehensión de los cómplices.

El Sr. SIERRA pidió que se difiriera la discusión del artículo 15 del proyecto hasta que estén aprobados todos los demas. La proposición quedó como de primera lectura.

Se puso á discusión el artículo 6.º del proyecto de constitución.

Empeñóse un largo debate en que mediaron unos veintidos discursos. Impugnaron el artículo los Sres. Barragan, Zarco, Cerqueda, Villalobos y Ruiz; lo defendieron los Sres. Cendejas, Garcia Granados, Prieto, Arriaga, Ramirez, Moreno, Gamboa, Olvera, y Guzman.

Los impugnadores temian mucho que se abusara de este derecho concedido de una manera absoluta, y querian que el pueblo estuviese armado en defensa de sus derechos, pero en la guardia nacional. El Sr. BARRAGAN proponia esta nueva redacción; todo hombre tiene el derecho de portar armas. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho. El Sr. ZARCO sin oponerse á que todos los hombres anden armados en los caminos, y á que en las fronteras todos puedan defenderse de los bárbaros, cree indigno de una nación civilizada que la constitución declare que el poder público no puede amparar á los hombres, y que estos necesitan defenderse por sí mismos; le parece que esto es mas propio de una ley secundaria ó de un reglamento de policía, que de una constitución; y teme que en lo de adelante ya no haya reyertas de palabras, sino que la menor disputa se decida á estocadas y á balazos, y teme tambien el abuso que las facciones que quieran estraviar al vulgo, pueden hacer uso de este derecho.

Derecho de portar armas

El Sr. GARCIA GRANADOS no teme ningun mal, puesto que los ladrones ya están armados, y que se trata de armar á los que tienen que defenderse de ellos.

El Sr. PRIETO cree que los temores nacen de pura imaginación, que se trata del derecho natural, y que reglamentado este derecho por la ley, no hay que temer ningun abuso.

El Sr. CERQUEDA no se tranquilizó con estas esplicaciones.

El Sr. RAMIREZ definiendo al hombre como un animal imperfecto, cree que las armas remedian el defecto de su debilidad, como las ciencias el de su ignorancia, como la moral el de su inclinación á lo malo. Se opone á que se monopolice la fuerza, como se opone á que se monopolice la ciencia y la virtud, y propone como adición que se diga que todos los hombres tienen obligación de tener sus armas para el servicio público.

El Sr. MORENO acepta esta idea, pero no está por restricciones que puedan nulificar el derecho.

El Sr. ARRIAGA comenta estensamente el artículo, nota que el proyecto da á los ciudadanos el derecho de pertenecer á la guardia nacional, no teme que las restricciones nulifiquen la ley, porque esta debe ser espedida por el congreso. Cree conveniente que se declare cuáles son las armas prohibidas. Sostiene el derecho de legítima defensa, y es por fin, el orador que con mejores razones y ménos escageraciones defiende el artículo.

El Sr. VILLALOBOS refuta los argumentos del Sr. Ramirez, y observa que concedido el derecho con tanta latitud, el derecho de reunión y el electoral se ejercerán con las armas en la mano.

El Sr. CENDEJAS pronunció un estensísimo discurso, en que se mostró

Derecho de
portar armas.

muy poco indulgente, no solo con los impugnadores, sino tambien con los defensores del artículo. Los primeros que hablan de policía y de leyes secundarias, desnaturalizan la cuestion, la ven bajo un aspecto que no tiene, y no se remontan á lo que el orador llama filosofía del derecho constitucional. Entre los segundos el Sr. Ramirez no queda muy bien parado, pues aunque inició bien la cuestion, como se permitió una que otra ironía, el Sr. Cedejas le echa en cara su falta de circunspeccion y el haberse apartado de la verdadera filosofía. El orador se encumbra poco á poco á la region de las abstracciones, donde humildemente confesamos que no puede seguirlo ni nuestra inteligencia, ni nuestra pobre pluma de cronistas. Cree que se trata de la emancipacion del género humano, y en su entusiasmo compara el art. 5.º del proyecto en sus resultados morales, con los que en el mundo fisico tuvo el descubrimiento de la América.

Sostiene que en las sociedades modernas el hombre debe estar armado, se detiene en consideraciones filosóficas sobre lo que es un fusil, sobre las armas primitivas, que debieron ser las uñas y los dientes, y por fin llega á decir que los pueblos serán felices cuando no necesiten soldados que los protejan, ni médicos que los curen, ni abogados que los defiendan, ni sacerdotes que los encomienden á Dios. El artículo se divide en partes y todavia sigue un debate muy reñido, en que fulgura el entusiasmo del Sr. Prieto, presentando notable contraste con las tranquilas objeciones del Sr. Ruiz. El Sr. Cedejas vuelve á la liza; se opone á toda restriccion, quiere el derecho enteramente absoluto, y al fin entre su señoría y el Sr. Villalobos se entabla un vivo diálogo sobre si hay contradiccion en dar el derecho absoluto y en restringirlo para los actos electorales.

Debemos añadir que en muchos discursos hubo el tecnicismo de las circunstancias, esto es, que se habló de puñales, dagas, espadas, sables, trabucos, tranchetes, verduguillos, rifles, pistolas, escopetas de viento, piedras, reatas, culebrinas, alabardas, tijeras, corta-plumas, navajas, estiletes y cuanto ha inventado la industria humana para destruir á los hombres, ó para defenderlos, que es de lo que ayer se trataba.

La primera parte del artículo fué aprobada por 67 votos contra 21, y la segunda por 58 contra 21. (Es el art. 10 de la constitucion.)

La mesa anunció que el señor presidente nombraba para formar la comision especial, que ha de revisar el Estatuto, á los Sres. Diaz Barriga, Zarco y Ramirez (D. Ignacio.)

Alojamientos
y bagages
militares.

18 DE JULIO DE 1856.

Continuando el debate sobre proyecto de constitucion, se puso á discusion el art. 7.º

El Sr. GARCIA GRANADOS, recordando que no están en práctica las prevenciones de la Ordenanza sobre alojamientos, y que es imposible y embarazoso el sistema de campamento, califica de cruel é inhumano que se niegue el techo á los soldados; cree que es bastante prohibir los bagages, é insiste en que solo se dá el techo á las tropas, pues los militares pagan todo lo demas.

No siempre, dicen varios diputados.

El Sr. PÉREZ GALLARDO quiere que el artículo establezca un principio firme é invariable; está en contra de la escepcion que puede nulificar el artículo; se declara en contra de los embargos, las levadas, los peages, las multas y las prisiones arbitrarias, mirando en todos estos abusos las causas de la decadencia de la industria y la agricultura. Pinta las mil arbitrariedades que sufren los arrieros; las vejaciones que les imponen los guardas, los esbirros y los soldados. Sostiene que el ejército puede tener sus trenes de transporte, si se le da una organizacion republicana, y si los presidentes prescinden del capricho de los uniformes lujosos, de los húsa-res y de los coraceros. Por fin, está por el espíritu del artículo, sin admitir ninguna escepcion.

El Sr. ARRIAGA contesta á los dos impugnadores; dice al Sr. Garcia Granados que la mira de la comision es librar al pueblo de los atropellamientos de los militares, y que para dar á las tropas posada y bagage intervenga la autoridad civil; responde al Sr. Perez Gallardo, que en tiempo de guerra es indispensable establecer escepciones; que el servicio de las armas no debe verse bajo un aspecto odioso, sino bajo un carácter hono-rífico cuando se trata de combatir contra los enemigos de la patria; que en caso de guerra es menester que los ciudadanos todos ayuden al ejército, y que aun para entónces no se quiere que decida la autoridad militar, sino que una ley establezca el modo de dar alojamientos y bagages, ley que debe establecer el principio de la indemnizacion. Si hay alguna oscuridad en el artículo por falta de redaccion, esto será corregido por la comision de estilo.

El Sr. GARZA MÉLO, observando que aún no está nombrada esa comision, y aún no se sabe si al fin se nombrará, y declarando que está con-